

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5640 / 3366

Pecondón Peruga, Vicente

Santalecina

1941 - 1945



Folios: 30



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente N° 87/43.

Expediente núm. 3.366

Año 1.941

Registro entrada núm. 1.263

CONTRA

VICENTE PECORDON PERUGA

SANTALECINA

Se inició el 10 de Marzo de 1941

Remitido al Tribunal Regional el de de 194

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

2 11

27

IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

PRESIDENCIA

de Autoridades

Expediente n.º 3366

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. VICENTE PECONDON PERUGA, vecino de Santaecina; posee bienes por valor de 60.000 Rs y dos hijos menores y tres mayores de edad.

1.263

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 8 de Febrero de 1938.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de febrero de 1941

J. P. Santandreu



Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

3 3 2

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Señores
G^a. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. VICENTE PECORDON PERUGA? vaci
no de Santaecina. propietario

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Buesca
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:— G^a. Santandreu.— José
M^a. San Agustín.— Rubricados.

Es copia
El Secretario

José M^a San Agustín



PROVIDENCIA

En Huesca a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno

Juez

Sr. ~~Vidal~~

ASIN

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acósesse recibo a la Superioridad.

Citese al inculcado VICENTE PECORDON PERUGA bajo los apercibimientos legales para el próximo día de a las horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Munera

[Signature]
SSD

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

[Signature]
perul

Informe del vecino Vicente Pecandía
Barrio de Santalucía - Provincia de Buenos

- 1.º Antes del glorioso movimiento estacional pertenecía al Frente popular conservándolo hasta el día 18 de Julio de 1936. haciendo propaganda para mi partido en conversaciones entre sus amigos y amigos. esta propaganda es la que únicamente estaba a mi alcance. mi carencia de inteligencia para otra cosa.
- 2.º Voto la candidatura de Sagorcerdas. como no sabe leer ni escribir no tuvo representación en mesa.
- 3.º No pertenecía a C. A. P. ni U. P. P. era voluntaria mi idea. puesto que económicamente no dependía de tercera persona.
- 4.º Perteneció al Centro Radical Socialista como socio dando adhesión a sus ideas.
- 5.º Sin pues con mis amigos del Centro se llegó a perjudicar grandemente a las propiedades de varios propietarios. fomentando este y sustentando al criterio de que esas propiedades les pertenecían a ellos.
- 6.º No. Si aristo en 13 de Agosto del año 1936 a una asamblea con el Comité de que se detuvieran para fusilarlas a cinco personas de derechos que efectivamente al día siguiente fueron detenidas y conducidas a la Cárcel de Barbasto.
- 7.º Se unió a los huesos para saquear las existencias de las personas de derechos.

8.º Si con todas sus fuerzas fue contra la Causa Nacional- es o formó parte de tanta alguna.

9.º Es. - Que ha estado siempre en el pueblo

10.º Nada se sabe referente a esta cuestión -

11.º Según se presentaban las cosas se conducía este.

12.º Pertenece a la clase media y entre los suyos hacia mucho poder en favor del Comunismo.

13.º El valor global de sus bienes es de -
Ciento: Mil seiscientos - - - - -

14.º Tiene el sueldo de sus hijos a su cargo uno en filas - Dos hijos mayores de 15 años - uno menor de 14 años - Dos hijos - uno mayor de 15 años - y otro menor - todos en su casa de Santalecina - y su esposa - - - - -

15.º En su casa con su familia vive el su sueldo en Santalecina - - - - -

Santalecina caturce de Marzo de 1946.



El Alcalde

José Sánchez



En cumplimiento a lo ordenado por su respectable autoridad en virtud de fecha 11 del actual en relación con el vecino de Santalecina de esta demarcación VILBERTO ESCOBAR PEREIRA, tengo el honor de informar a V.S. lo que sigue:

1.º Pertenece al partido socialista y mantuvo su filiación hasta el 13 de julio de 1936, cuando propuso para sus militantes en favor del mismo.

2.º Voto en favor del frente popular.

3.º Fue afiliado a la U.S.T. por plena identificación con la causa roja.

4.º No le comprando ningún extremo de esta parroquia.

5.º Si, comulgando entre sus amigos favorablemente repartición de tierras.

6.º Participó en una Asamblea que el Comité y los Izquierdistas de la localidad acordaron la detención de cinco personas de Santalecina, que fueron conducidas a la Cárcel de Santa Cruz.

7.º Se unió a los extremistas para robar los bienes de los parroquianos y orden.

8.º Se opuso al triunfo del Movimiento Nacional activamente haciendo propaganda.

9.º No le estado en el extranjero.

10.º No le comprando esta parroquia.

11.º Su conducta regular.

12.º Pertenece a la clase media de

de la localidad, es la suma un valor global de los
bienes pertenecientes al sustrato de unos 50.000 pe-
setas aproximadamente, y tiene a su cargo el pago, pre-
suntivo y sea el mayor de 20 años.

Dios guarde a V.S. como a su
Mando de San de marzo de 1941.
El Comisario del Puerto de San.

Austro Porras
Porras

Saludo a Franco



7.8.15
Arriba España

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

JEFATURA PROVINCIAL DE HUESCA

DELEGACION

DE

INFORMACION.

Ref. Exp. núm.

Reg. Sal. núm. 3326

Det.: INFORMACION.-

En contestación a su att^a comunicación
por la que solicita informes referentes
a VICENTE PECODON PERUCA, tengo el ho-
nor de comunicar a V.S. lo siguiente:

Su actuación fué siempre izquierdista
y durante el Movimiento, llegó a pertene-
cer a la Junta Repartidora de Tierras.
El valor global de sus bienes se supe-
ra de unos 50.000 Pesetas.

Por Dios, España y su Revolución Nacio-
nal-sindicalista.

Huesca, 27 de Mayo del 1941

EL SECRETARIO PROVINCIAL,

V. S.
HUESCA PROVINCIAL

SR. JURE INSTRUCTOR PROVINCIAL DEL JUZGADO DE RESPONSABILIDAD
DE POLITICOS

P. E. 7-3608.2

HUESCA

Auto.—En Huesca a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Niceto Barcenán Janga es responsable político

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de la que yo, el Secretario, doy fe.

[Signature]

[Signature]

Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia de la que yo, el Secretario, doy fe.

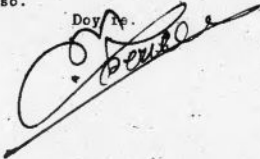
[Signature]

DILIGENCIA

9 12 18
En Huesca a veinticinco de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo
ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que
el anuncio de incoación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas a que se contraen las pre-
sentes diligencias, se insertó en el núm. 268
del "Boletín Oficial del Estado" correspondien-
te al día 25 de Septiembre y en el núme-
ro 172 del "Boletín Oficial" de la provincia,
perteneciente al día 21 de Julio, del
año en curso.

Doy fe.



DIRECCIÓN.- Sr. Hueque a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.
Hueque unido al expediente de su razón los informes de las Autoridades y de orden de S.S. se cursa carta-orden al Juez Municipal de la vecindad del expediente para que practique información testifical y tasación pericial de los bienes. Doy fe

Juan Antonio

comparecencia del Requirido
Vicente Secundón Ferruga

10 12 19
En Hueque a cinco de Marzo
de mil novecientos cuarenta y dos

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 58 años de edad, estado casado, oficio Lebrador, natural y vecino de Santalecina, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional estaba afiliado al Partido Socialista, dándose de baja en dicho partido una vez iniciado el Movimiento Nacional. que en las últimas elecciones votó en favor del Frente Popular.

Niega se afiliara a la U.C.T. durante el Glorioso Movimiento, como así mismo hiciera comentarios entre sus amigos sobre repartición de tierras, que si es cierto asistió a una Asamblea que organizó el Comité de la localidad acordando la detención de cinco personas de Derecha que más tarde fueron conducidas a la Cárcel de Barbastro. Niega se uniera a los extremistas para saquear los bienes de las personas de Derecha y de orden, que si es cierto hiciera guardias armadas, pero esto porque le obligaban.

que no pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S.

que no se le ha tramitado ningún procedimiento militar.

Instruido por S.S. sobre si se halla comprendido en alguna de las causas eximentes o atenuantes que detalla la Ley u otras análogas dice que no.

que no tiene más que decir, que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica ~~firmado~~ en la presente declaración lo hace así por no saber firmar, con Su S. y conmigo el Secretario de que Doy fe

Munir a

Juan Antonio

XX

D. Víctor Escondón Toruella a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 1265, declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas			
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas	
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado				
5	5000	2	vacunas	2000	Verde			
FINCAS URBANAS								
Núm. de ellas	Valor aproximado							
2	3000							
Total				3000	Total			

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS 10.000

BIENES DE SU CÓNYUGE					Metálico o valores en Bancos o Cajas				
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PEGUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas		
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabanas	Especie	Valor aproximado					
					<i>Verde</i>				
FINCAS URBANAS									
Núm. de ellas	Valor aproximado								
Total					Total				

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

Verde

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

DEUDAS (2)

La Casita Forra Patronera de Beceña 4.500 ptas
Fila de Antonio Regalado de sil 800 "

Cantidad global a que ascienden: PESETAS 5.000

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO,
QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Secreto o jornal que percibe	Días que trabaja al año
padre político	85	labrador	sin título	/	/
esposa	50	no sabe	en casa	/	/
hija	71	"	"	/	/
hijo	25	"	"	/	/
hija	30	"	"	/	/
hijo	14	"	"	/	/
hija	13	"	"	/	/
hijo	12	"	"	/	/
hija	10	"	"	/	/

San Sebastián a 6 de Marzo de 1942
(Firma y rúbrica)

(1) Describa CLASE de bienes y VALOR, expresando al menos por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y residencia de la misma.

(2) Indique naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que contrae la deuda.

(3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifieste el jornal que gana al día o los días que trabaja de otro.

Vicente Peronán Ferraz, mujer de color, conde, de Salvador, natural y vecino de Tandania, provincia de Buenos Aires en cumplimiento a cuanto interviene el artículo 48 de la ley de 9 de febrero de 1937 sobre Responsabilidades políticas a V.F. como Presidente de ese Tribunal. Tanto el honor de llevar el representativo pliego de descargo y defensa.

1º Que es cierto que hasta el 18 de Julio de 1936 pertenecí al partido de izquierda del Republicano, pero nunca recibí propósitos de alguna en su favor.

2º Voté en las últimas elecciones las mismas candidaturas, pero no forme parte de la lista ni me desdigne por concepto alguno.

3º No pertenecí a ninguno de los dos dicados existentes en Tangosco he tenido cargo alguno, ni en organismos públicos ni políticos, pero en primer lugar no se he ni escrito y en segundo que nunca me ha gustado.

5º Nunca intervine en acto alguno en cominado a fomentar las vituperios avaros que por entonces se planteaba, ni me que a cuanto pretendían realizarlos ni por los ocurrentes que no lo hicieron y que creaban las leyes.

Después del 9.11.38

6º No forme parte de ningún Tribunal en confeso de arrestar o juzgar personas de orden, ni me vine en nada de nada de nada ni no por el contrario, los dirigidos y por, saquearon mi domicilio y se apoderaron de cuanto vivas y cosas

7.º No intervine en hecho delictivo alguno ni induce a nadie a que lo maliciaran.
8.º Que es cierto haberse quejado de control en la carretera, pero ellos fueron obligados por el comité y todos se reconciliaron por fin, no de nuevo tanto de derechos como de obligaciones.

9.º No he estado en el otro campo, pues a las marchas de los regis queda en esas cosas presentándose después a los gloriosos fus 204 Nacionales.

10.º En cuanto a mis antecedentes tanto antes, como durante el glorioso Movimiento Nacional, todos mis actos por ser inminis trable los datos correspondientes a R.E.

11.º En cuanto a conducta en Toledo, quiero ya quedar dicho en el parrafo anterior y demás todo con lo adjunto en formacion Testifical.

12.º En cuanto a mi intervencion como unica grado reflejada en las diulas no juzgado que acompaño e igual mente de las personas a mi cargo.

Todo es lo que expone y en ello me opino y ratifico y alabo a R.E. en los efectos expresados.

Santalema 6 de Mayo de 1942

formacion Testifical. - Los datos fin mantes todos para nos de derechos y como tales admitos al glorioso Movimiento Nacional por nos costar;

Que todo cuanto dice Sr. Paredon Pango en los escritos que antecede es cierto en todos sus puntos. Tambien que en conductas fin fueron en todos los conceptos.

Santalema 6 de Mayo de 1942

Joaquin Olles Eiza

Alfonso Pango

Ernesto Pango

Jose Pango

Francisco Olles

Don Jose Sanchez Ester - Alcalde Nacional del Ayuntamiento del Pueblo de Santalema.

- Huesa - Certificado: que las firmas puestas al pie de este escrito son autenticas de su patria y letra y pertenecientes a los partidos de derecha.

y para que conste - expido el presente en Santalema a diez dias del mes de mayo del año 1942.



Jose Sanchez

Diligencia. - 21/enero 22 de abril de 1942

Se ordena de l.l. quedan unidas las presentes diligencias a los autos de su causa. Doy fe

Juan García

14 10
13

Por acuerdo de hoy dictado en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra Vicente Recandón Peruga, he acordado dirigir a V. la presente carta-orden para que practique en el PLAZO UNICO DE JUSTICIA, sin lugar a reinteracción las diligencias que abajo se indican, devolviéndolas a este Juzgado Juntas con la presente una vez efectuadas.

Huesos a 5 de Marzo de 1942
AL JUEZ INSTRUCTOR PRV.



[Handwritten signature]

Dr. Juan...

SANTALECINA

Recibir declaración a tres vecinos de reconocida solvencia moral, efectos al Movimiento Nacional anterior del siguiente interrogatorio:

- 1ª.- Los Generales de la Ley.
- 2ª.- Manifiesten si el expedientado estaba afiliado a algún partido de Izquierdas, del cual hacía gran propaganda entre sus amistades, si posteriormente se afilió a la U.E.T. por plena identificación con la Causa Roja o Obligatorio.
- 3ª.- Si varias veces comentando entre sus amistades interesaba repartición de tierras, si así mismo intervino en asqueros de personas de orden y de derechas; si hizo guardia armado y si asistió a una Asamblea de Izquierdas para acordar la detención de cinco personas de derechas que fueron conducidas a la cárcel de Barbastro.



Designará V. tres vecinos.-Que si lo estima oportuno pueden ser los mismos que presten declaración en la presente carta-orden.-Quienes tasarán los bienes pertenecientes al inculcado, basándose en el valor que hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son rústicos, urbanos o riquezas pecuarias, e indicando al final el valor global de cada clase en pesetas.

15 14. 11

Seguidamente y ante el mismo L. J. y el Secretario. Comparece para prestar declaración el mismo Cosme Lorenzo Beranga, bre el expedientado Vicente Beaudou Beranga - el que juramentado dice:

Al 1º Que ninguna de estas le comprende.

Al 2º Al Partido de Leguérdaos no sabe si hizo propaganda, ignora si se afilió a la U. J. D.

Al 3º Que durante el Movimiento, fue nombrado encargado de distribuir las tierras, nada sabe de que interviniera en saqueos ni requisas a ninguna persona. Desconoce el hecho de que hiciera guardias armadas, asistió a la referida Asamblea.

Nada más tiene que decir y leído que le fue esta declaración la encuentra conforme y la firma con el L. J. y el Secretario que doy fe.



Antonio Chacabaz Cosme Beranga
J. J. J. J.

a continuación y ante el mismo Sr. ¹⁶ Sr. ¹⁵ ~~puta en la~~
claración al vecino Sr. Emilio Longobardi - para alce-
porante del vecino Vicente Perdomo y dice -

Al 1º que ninguna lo comprende -

Al 2º De Ingenieros, esto hizo propaganda - no cabe
ni perteneció a la U. G. 3º cuando hizo - lo hizo
por su propia voluntad -

Al 3º Nada sale de este extremo - - - - -
no intervinieron enseguida - - - - -
hizo guardia como todos los vecinos del
pueblo - asistiendo a la Asamblea Repro-
ducida más tarde que ver y firma esta de
claración con el Sr. ¹⁶ Sr. ¹⁵ y el Secretario -



Antonio Chacón

Emilio Perdomo

por leer

17 16 15
Seguidamente comparece al verino D. Everisto Berruga
tojar para recibir declaración sobre el expediente de
la Comandancia Berruga. el que fundamentado dice —

H 1.º. Que ninguna le comprenden — — —

H 2.º. Cierzo es que perteneció a Saguiardas. no sabe si hizo
propaganda con sus amigos como no sabe si hubo
U. G. F. y si lo hizo. fué voluntario.

H 3.º. No sabe si en idea era la del reparto de tierras.
ni si intervino en saques-requias. ni hizo daños a
nadie en personas de derechos; hizo guardias armado
asistiendo a la Asamblea de Saguiardas para acordar
la detención de las personas de derechos pero en la crisis
esa no hubo más que una intervención que la de las
personas del Comité.

que nada más tiene que decir y leída en
declaración la encuentra conforme y la firma con
el Jefe y el Secretario que soy yo.

Christóbal Berruga Everisto Berruga
por Jefe



17 17 (14)

<u>Valoración de los Bienes de Vicente Recardon</u>	
	<u>Quiles</u>
Según valoración de la Urbana	8.000
" " fincas rusticas - - - - -	7.000
" " rigrera pecuaria - - - - -	3.000
	<u>Suman 18.000</u>

cada uno tienen que apreciar en esta cifra -
y la firman con el chi-puer y el Secretario



Antonio Charte

Erasto Peruga

Comisario Peruga

José Pérez

XX

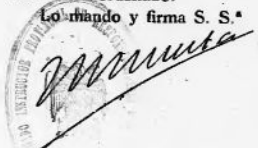
PROVIDENCIA JUEZ

SEÑOR ASIN . . .

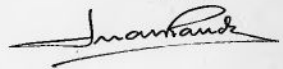
Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.ª



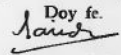
Doy fe.



DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 18 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.



20 22
PROVIDENCIA)) SARINENA siete de Septiembre de mil novecientos cuaren-
ta y tres.-
Juezejte.))
Señor Pardo.))

determinación y
Para proceder a la valoración de los bienes del encar-
tado a fin de determinar si es aplicable al caso del artículo 8º de
la Ley de 19 de Febrero de 1942, que reforma la de 19 de Febrero de
1939, en materia de Responsabilidades Políticas, librese orden al Juez
Municipal de S A N T A L E C I N A con la petición establecida en la
diligencia 2ª del artículo 48 de la última Ley citada, pero limitada a la
aportación de certificación de los bienes que tenga amillarados y su liqui-
do imponible, a su nombre y determinación de si tiene otros, y a tasarlos
por dos peritos, sugetándose la valoración a la que tuvieron los bienes el
18 de Julio de 1936 y los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieron.

Lo mando y firmo S.E. de que doy fé.-

E/.

Ignacio Pardo

Ignacio Pardo

DILIGENCIA.- Seguidamente se libra y remite la orden en los terminos acor-
dados, doy fé.-

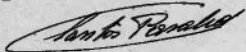
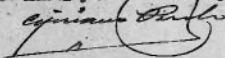
Ignacio Pardo

XIX

PROVIDENCIA JUEZ / Seriñena veintiseis de Octubre de mil no-
ETA. Sr. PARDO. / vecientos cuarenta y tres.

Recuerdese al Juez Municipal de Santalecina, el urgente cum-
plimiento y devolución de la orden que se le libró en 7 de Sep-
tiembre último, pues ha tenido tiempo mas que suficiente para ve-
rificarlo, bien entendido que dado el carácter preferente de es-
te servicio, sino la devuelve en el plazo maximo de 5º dia se le
impondrá y al secretario una multa de cincuenta pesetas a cada
uno con la que desde luego quedan conminados.

Lo manda y firma S.S.º doy fe.-



RECUERDO. - Seguidamente se libra y remite el acordado, doy fe.-



Expediente nº. 3366, y del Juzgado 27.

21 23

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en proveído de esta
fecha dictado en el expediente de Responsabilidades Políticas contra

VICENTE PECONDON PERUGA, de esa vecindad,

dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que luego se
dirán y verificado lo devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar
a recuerdos.

Dios guarde a V. muchos años.

SERIÑENA 7 de Septiembre de 1945.

El Secretario Judicial, P.h.

Sr. Juez Municipal de SANTALECINA.

Diligencias que se han de practicar



Que se aporte certificación de los bienes que el referido ex-
pedientado tenga a su nombre enclavados, con la descripción de
ellos y expresión de su liquido imponible, informando tambien el
Sr. Alcalde si tiene o no otros, y caso de tenerlos cuales sean. Los
liquidos imponibles han de ser los que tuvieran el 18 Julio 1936.

Y una vez obtenida esa certificación e informe, se tomen por
dos peritos que nombrará ese Juzgado; sugetandose los peritos en
la valoración, a la que tuvieron los bienes el 18 de Julio de 1936
y a los liquidos imponibles que en dicha fecha tuvieron.

Providencia: Por recibida la orden que antecede: Cumplase cuanto en la misma se ordena. Expiatase Oficio en esta Alcaldía para que aporte a este Juzgado Certificación de los bienes que posee y figuren a nombre del mismo, y tenga amillanados, con la discreción de estos, y su liquida imponible con referencia al año 1936. Cítesen a los Señores Don Emilio Peruga y D. Evaristo Peruga Córpa para que valoren los referidos bienes del Expedientado Vicente Tecondón Peruga. Lo manda y firma Dn. Antonio Charles Añor, Jefe Municipal en Santalecina a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.



El Jefe Municipal
Antonio Charles Añor
por l.º y de l.º

Notificación: En el mismo día, yo, el Secretario cito a los vecinos Don Emilio Peruga Peruga y Dn. Evaristo Peruga Córpa, como Señores, para la valoración de los bienes del vecino Vicente Tecondón Peruga, los que leyéndolos la Providencia que antecede, y la presente notificación, la encuentran conforme, y firman conmigo el Secretario que certifico



Emilio Peruga
por l.º y de l.º

Otro) Notificación: al S. Alcalde de es-
te Ayuntamiento, para que proceda y hien-
te la certificación de los bienes del veci-
no de este pueblo Don Vicente Saucedo Saue-
ga amillanados en este Ayuntamiento y de
quedar enterado firma, como el Alarcho-
no que certifica

Jose Sanchez

Jose Saucedo

Don Jose Sanchez Esten-
Alcalde estacional del Ayuntamiento
de Santalecina: Guasca:

Informa: que los bienes que figu-
ran en la certificación que ha sido fa-
cilitada por este Alcalde al juzgado M-
unicipal del mismo pueblo sobre los bienes
que posee el vecino don Vicente Saucedo
don Sauega de Santalecina es ciento y
como así mismo la posesión de esto
está verificada con arreglo al valor que
los mismos tenían en fecha 18 de Julio
del año 1936.

Y para que conste, y surta su efecto
sepiado al presente en Santalecina pue-
blo con el de este Ayuntamiento a siete de
Octubre del año Mil novecientos cua-
renta y tres



Victor Arredondo

[Signature]

Jose Saucedo



Alcaldía

Informe:

Don José Sánchez Ester: Al-
calde Nacional del Ayuntamiento de
Santa Lucía, Provincia de Nueva:

Hace constar: Que examinados
los libros: Reparto: Apéndices: Censos, y
cuantos documentos obran en el archivo
de esta Alcaldía. El vecino Vicente
decondón Beruga. Es apearce con otros
bienes inmuebles: Rústicos: Urbanos: muebles
muebles: inremovientes, que los que de-
reñados este juzgado en su Certificación
adjunta: Qui mismo hace constar, que los
ligados imposibles, con ciertos, y com-
pandan al año de 1936.

Y para que conste, y surta los efectos a
que haga lugar, acepto al presente a pe-
dición de un Centro en Santa Lucía a ve-
nir de Septiembre del año 1963



Don Sánchez

Don Cárlos: Don

Que en la forma de Instrucción del Partido

Santa Lucía

Don José Javier Pascual, Sec-
retario del Ayuntamiento de Santa Lucina-
= Huerfano

Certifico: que examinados los repa-
tos de Mística y Urbana: Catechismo Apéndice
es al juramentamiento: Listas Cofradías y
cuantos documentos obran en la Secretaría
de un cargo = Revuelto por el vecino de este
pueblo Vicente Pascador Canga, por el
finco siguientes siguientes cuyos ligueros in-
ponibles se hacen constar al final. —

Kirmios ^{por el} Una finca: Pagaría de una cabida.
 Gastalovina de tres cueros de sembradura, que linda
 Partida de los cueros de sembradura, que linda
 Inventa ^{con} suerte: con ^{al} ^{ant.} camino Heredades ^{por}

Quelco, Pagar. Casa -
 Valor mil pesos -
 Otra Una peca de 20 fanegas de pan de
 Onda. Otra Una linda Norte con pino -
 fradera y que linda Norte con pino -
 parecer. Otra con Pajadilla Corti. Otra
 con caminos heredados. Otra con Quilbo
 raga. Pagar. Valor cincuenta pesos -
 Otra Una suaga de

Los Barales
Oja finca de una cabida de una anga de
secrebiadura que linda por Norte: Camino
Sur con florencio Guerrero: Este con Arual
de riepoz y Oeste con Angel Guerrero: Pagar el 1000
1.º de una fanega y media

Camino con
Cisaca

recho por 7
Otra de una cabida de una fanega y media
que linda por el Nro. Eusebio Berzaga. En: Julio
Charla. Este con Antonio Abizanda. Otro con
brazal de rioja. Pegado a Valer penientes de
Otro de una fanega y media

La Moraleda ^{brezal de} ~~otra~~ de una cabida de una fanega y media

que linda: Por el Norte con Brasil de reser-
va. Camino: Este: Miguel Baruga Tojar y Oeste:
por el Sur Baruga. Negativo-Valor: quinientos reales

Otra Sección: Un campo: Partida Las Olma-
res. de don Cabier de cabida: que linda: Por
el Norte: Víctor Baruga Guerrero. Por el Sur: Comunes.
Este: con Camacho Baruga Bano. Anterior con
rique Barcan. Valor: Cien reales

Otra Sección: Un campo: Partida "Valle de La
Biprenia" de una cabida de doce fanegas
que linda: Norte: por Máximo Baruga Olloa.
Chas Dionisio Baruga Tojar. Este: Pablo Baruga
Escalona. Oeste: por Aurora Olloa. Valor: Cien reales

Otra Sección: Un terreno partida "La Torre" de
cabida una hectárea: que linda: Norte: con
Cabrera: Sur: Eusebio Pariz. Este: Máxi-
mo Baruga Olloa (V. 2^a) y Oeste: Eusebio Baruga / los reales

Otra Sección: Una casa habitación ancla-
vada en la calle número 116. que linda
por la derecha: con: Florencio Guerrero Tojar
Izquierda: Martín Albert. Alcaual y Espalda
con Canteras: Valor: trescientos reales (116/3000)

Un Pajar: Atueras: que linda de
recha Camino: "de Las Valletas" Izquierda
Comun Baruga Tojar: Espalda con Eza del Luis
uno Vicente Becondón. Mil reales: (116/1000)

Estas fincas descritas tienen una figura
de inscripciones global de quinientos ochenta
reales con treinta y cinco centimos y un valor
global de diez mil novecientos reales

para

que cuenta aceptado esta a petición del
purgado con la posesión parcial de los ple-
nitos don Emilio Baruga Baruga y don Eva-
nisto Baruga Tojar vecinos de este pueblo y
con el visto bueno del Sr. Alcalde que
firmen en Santa Lucina y en este pliego
a diez y ocho de Octubre del año mil-
novecientos Cuarenta y tres



V.º B.º
El Alcalde
Florencio Guerrero

Emilio Baruga

Eusebio

por Baruga

Diligencia para hacer constar que
las presentes diligencias se remiten al
purgado de procedimiento en el día de hoy
al Secretario



por Baruga

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

27-4
Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas.n.
y del Juzgado, seguido a vecino de

de la Audiencia

ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En ~~San Carlos~~ ~~veintiocho~~ ~~Marzo~~ de mil novecientos cuarenta y cinco
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabili-
des Politicas contra ~~vicente~~ ~~Recondon Peraza~~, vecino de ~~Santa Cecilia~~.
a virtud de denuncia que se desgrana del documento
que enclavase en este expediente, no habiéndose sido condenado por ningún con-
sejo de guerra.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,
Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes rela-
tivos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que ~~no~~ tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el
artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz-
gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de
Febrero de 1939.

Suf. Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad
Politica seguido contra

~~vicente~~ ~~Recondon Peraza~~.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole co-
pia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo, y una vez firme por haber trans-
currido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimo-
nios de él, conforme precepta el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provin-
cial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expe-
dientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, se-
gún está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la
Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Manuel~~ ~~Huesca~~ ~~Unzueta~~
Responsabilidades Politicas de este Partido. Doy fe.

Juez Instructor de

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin in-
terponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir
al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente
de de mil novecientos cuarenta y a

El Juez Instructor,



DON

28 2
Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º
y del Juzgado, seguido a
vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En ~~este~~ ~~caso~~ ~~de~~ ~~mil~~ ~~novecientos~~ ~~cuarenta~~ ~~y~~ ~~cinco~~
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabili-
des Politicas contra ~~el~~ ~~señor~~ ~~Don~~ ~~Vicente~~ ~~Requena~~ ~~vecino~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~,
apareciendo del mismo a virtud de demanda que se desprendió del documento
que concierne a este expediente, no habiendo sido condenado por ninguna con-
sejo de guerra.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,
Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes rela-
tivos a la situación económica y bienes del inculpaado, resulta que ~~no~~ tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el
artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz-
gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de
Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad
Politica seguido contra ~~Vicente Requena Requena~~.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole co-
pia simple del mismo con atento oficio, interesándola acuse de recibo; y una vez firme por haber trans-
currido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimo-
nios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provin-
cial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expe-
dientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, se-
gún está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la
Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Francisco Requena Requena~~
Responsabilidades Politicas de este Partido, doy FE.

Juez Instructor de

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin in-
terponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir
al expido el presente
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en
de mil novecientos cuarenta y

El Juez Instructor.



29 3
DON
Secretario del Juzgado Instructor
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En de mil novecientos cuarenta y
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra
apareciendo del mismo
que en virtud de documento que no consta en el expediente
que contiene esta expediente, no contiene más contenido por ningún con-
sido de guerra.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,
Cura Barroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes rela-
tivos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el
artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz-
gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de
Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad
Politica seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole co-
pia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firmé por haber, trans-
currido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimo-
nios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provin-
cial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expen-
diado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, se-
gún está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la
Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

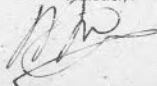
Lo oporto y firma el Sr. D.
Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.

Juez Instructor de

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin in-
terponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir
al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en
de mil novecientos cuarenta y expido el presente
de a

El Juez Instructor,



20 29

AUTO

En paríjena veintisiete Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidad
Políticas contra Vicente "señor" Peruga, vecino de Santalecina,
apareciendo del mismo a virtud de denuncia que se desprende del documento
que encabeza este expediente, no habiendo sido condenado por ningún Con-
sejo de Guerra.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,
Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes rela-
tivos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el
artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz-
gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

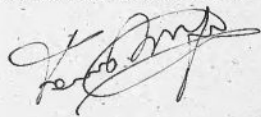
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de
Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad
Política seguido contra Vicente Peruga.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole co-
pia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber trans-
currido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimo-
nios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provin-
cial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expe-
dientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, se-
gún está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la
Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Fernando Urgaiz Ubiergo
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.

Juez Instructor de



*Del p. 11. 8. - los entes se han en
ordenado. Se ha en el mismo mil
mexicano cuenta y cinco, etc.*

[Signature]



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

31 30
Aconsejo recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzgado,
con fecha de 27 MAR 1915
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. 2.º del Juzgado
y 1263 de la Audiencia, seguido
contra

Vicente Recondán
vecino de

Santacrua
y por el que se acuerda y decreta el
sobresimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firma.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca,

- 9 ABR 1915



[Signature]

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Santacrua

